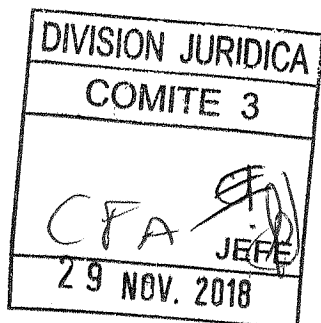
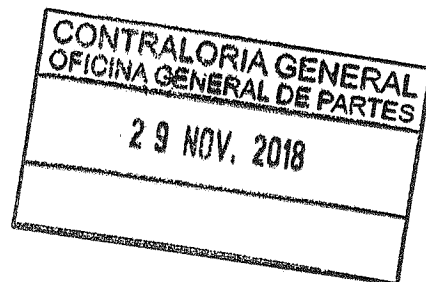


DIVISION JURIDICA

VD/VRN/THC/DSV/MBN/ECA



PRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIVERSIDADES".

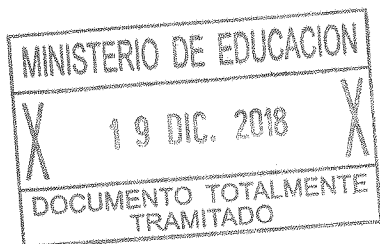
Solicitud N° 501

SANTIAGO,

DECRETO N° 0414 28.11.2018

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, consigna recursos para la asignación "Internacionalización de Universidades", por un monto total de M\$ 2.667.600.-
- 2° Que la glosa 14 del Programa 30, antes mencionado, indica que estos recursos se transferirán a universidades que al 31 de diciembre de 2017 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.
- 3° Que, asimismo, la glosa mencionada en el considerando anterior indica que la distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en el Decreto N° 200 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 4° Que la Resolución Exenta N° 5983, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, fijó los montos a distribuir a cada una de las universidades beneficiarias para el periodo 2018.
- 5° Que, por Decreto Exento N° 958, de 2018, del Ministerio de Educación, se distribuyó los montos entre las Universidades que indica, en el marco de las asignaciones presupuestarias "Internacionalización de Universidades" para el año 2018, donde figura la institución del epígrafe.
- 6° Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que el Ministerio de Educación y la Pontificia Universidad Católica de Chile, suscriban el presente convenio.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

18 DIC 2018

SUBJEFE DIVISIÓN (S)
DIVISIÓN JURIDICA

31406

- 7° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de noviembre de 2018, el Ministerio de Educación y la Pontificia Universidad Católica de Chile celebraron un convenio, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. 1/1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; en el Decreto N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 5983, de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en el Decreto Exento N° 958, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario N° 7712, de 22 de noviembre del año en curso, del Jefe Departamento de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la división de Educación Superior; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
INTERNACIONALIZACIÓN DE UNIVERSIDADES, AÑO 2018**

**"Internacionalización transversal en la UC: acciones estratégicas 2018-2021"
Código "PUC1866"**

En Santiago, Chile, a 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Ignacio Sánchez Díaz**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, consigna recursos para la asignación "Internacionalización de Universidades", por un monto total de M\$ 2.667.600.-

Que la glosa 14 del Programa 30, antes mencionado, indica que estos recursos se transferirán a universidades que al 31 de diciembre de 2017 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.

Que, asimismo, la glosa mencionada en el considerando anterior indica que la distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en el decreto N° 200 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que la Resolución Exenta N° 5983, de 2018, del Ministerio de Educación, fijó los montos a distribuir a cada una de las universidades beneficiarias para el período 2018.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Componente(s) y objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Internacionalización transversal en la UC: acciones estratégicas 2018-2021", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Consolidar la internacionalización de la Pontificia Universidad Católica de Chile con énfasis en formación doctoral e investigación, potenciando el trabajo con centros de educación superior e investigación extranjeros, a través de una nueva institucionalidad.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Implementar una nueva estructura organizacional para la internacionalización de la UC.
- Objetivo Específico N°2: Fortalecer la internacionalización de la formación de investigadores con un foco en el doctorado de la Universidad Católica, facilitando la movilidad y atracción de talento, tanto a nivel nacional como internacional, con un énfasis en la región latinoamericana.
- Objetivo Específico N°3: Consolidar la internacionalización de la investigación y creación de conocimiento en la universidad, fomentando el desarrollo de programas y proyectos conjuntos, sobre la base de alianzas estratégicas.
- Objetivo Específico N°4: Posicionar la internacionalización como un concepto transversal y fundamental de incorporar en el quehacer universitario, impactando a nivel nacional e internacional.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1:

- Hito 1: Diseñar la estructura de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRInt) para la gestión y articulación de la actividad de internacionalización.
- Hito 2: Instalar la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRInt) para la gestión y articulación de la actividad de internacionalización.
- Hito 3: Fortalecer los vínculos con Socios Estratégicos internacionales.
- Hito 4: Instalar una Unidad de Acogida, Inserción y Acompañamiento.
- Hito 5: Potenciar el programa de intercambio académico incluyendo nuevas iniciativas.

- Hito 6: Integración de información para redes de colaboración internacionales.
- Hito 7: Fomentar el perfeccionamiento del cuerpo docente y equipos profesionales y administrativos de gestión de internacionalización.

Hitos Objetivo Específico N°2:

- Hito 1: Mejorar la gestión de la movilidad Internacional de doctorado.
- Hito 2: Potenciar la Atracción de talento para la formación de capital humano avanzado.
- Hito 3: Potenciar la Internacionalización del Currículo.

Hitos Objetivo Específico N°3:

- Hito 1: Implementar iniciativas de búsqueda de fondos internacionales para el desarrollo de proyectos colaborativos.
- Hito 2: Impulsar las colaboraciones estratégicas en investigación, en especial a través de los Centros de Excelencia y de la Red de Centros y Estaciones Regionales UC (RCER-UC).
- Hito 3: Potenciar la participación en redes internacionales estratégicas en investigación.

Hitos Objetivo Específico N°4:

- Hito 1: Coordinación y flujo eficiente de información.
- Hito 2: Diseñar e implementar un plan estratégico de comunicaciones interno-externo conducente a promover e instalar una nueva cultura internacional para la UC.
- Hito 3: Posicionamiento a través de Redes Internacionales.

El cumplimiento de los objetivos e Hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Decreto Supremo N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$1.711.885.000.- (mil setecientos once millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$1.711.885.000.- (mil setecientos once millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula décimo quinta del presente convenio.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados la cláusula novena.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
- e) Entregar las garantías señaladas en la cláusula décimo quinta del presente instrumento.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de la ejecución del proyecto, la Institución presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto; el progreso de los hitos y evolución de los indicadores pertinentes.

Los informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contra en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad.

Los informes se tendrán por aprobados en el caso que estos sean evaluados en la categoría de Satisfactorio o Satisfactorio con observaciones.

En el caso de Alerta de Insatisfactorio e Insatisfactorio, las instituciones deberán realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría.

Si, no obstante, la aplicación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, no se alcanzare un resultado de al menos Satisfactorio con Observaciones, bastará con dos informes catalogados como Insatisfactorio o tres con Alerta de Insatisfactorio, para poner término anticipado al convenio.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar información adicional, si el avance del proyecto u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 48 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 36 meses.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, previa solicitud escrita de la institución, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias fundadas que impidan un adecuado logro de los

compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione. En los mismos términos podrá prorrogarse el convenio si la ampliación de los plazos fuese necesaria por motivos de fuerza mayor.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión puede incluir visitas programadas para examinar los avances del proyecto desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, el Ministerio podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del convenio.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

- b) La no presentación de las Rendiciones de Cuentas Trimestral establecida en la cláusula décima, o no subsanar o aclarar adecuadamente, dentro de plazo establecido, las observaciones planteadas por el Ministerio.
- c) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- d) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.
- e) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo quinta del presente convenio, respecto de la mantención y vigencia de las garantías, en los plazos que allí se indican
- f) Obtener dos informes catalogados como Insatisfactorio o tres con Alerta de Insatisfactorio, en los términos de la cláusula séptima del presente convenio.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Garantías.

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por "la Institución" dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo.

- b) Garantía por los recursos que "el Ministerio" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados, deberá ser entregada por "la Institución" beneficiaria dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y tener una vigencia de al menos ciento veinte (120) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía deberá ser renovada, al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, mientras los recursos anticipados no se encuentren rendidos y aprobados.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento, por los saldos de recursos anticipados que no se encuentren rendidos y aprobados.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de "la Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

En todo caso, "la institución" tendrá derecho a retirarla a contar de la aprobación del Ministerio del informe final señalado en el numeral 2 de la cláusula séptima del presente acuerdo de voluntades y posterior a la restitución de recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del presente Convenio de Desempeño, en caso de corresponder.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Raúl Figueroa Salas**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Ignacio Sánchez Díaz** para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta del Decreto N°23-2010 de la Congregación para la Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha 15 de enero de 2015, protocolizado bajo el N° 540-2015 en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 3 de marzo de 2015, repertorio N° 1.617-2015.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Internacionalización transversal en la UC: acciones estratégicas 2018-2021".

Fdo.: Ignacio Sánchez Díaz, Rector Pontificia Universidad Católica de Chile;
Raúl Figueroa Salas, Subsecretario De Educación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-24-03-812, en la cantidad de \$1.711.885.- (mil setecientos once millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos), correspondiente a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

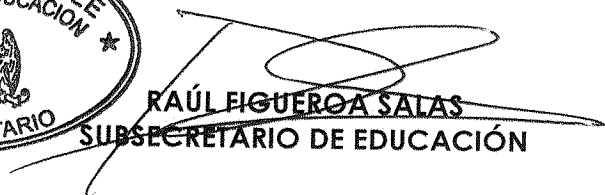


Marcela Cubillos Sigall
MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,





RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-	Oficina de Partes	1
-	Contraloría General de la República	3
-	Gab. Subsecretaría de Educación	1
-	División de Educación Superior	1
-	Pontificia U. Católica de Chile	1
-	División Jurídica	<u>1</u>
-	Total	8

Expediente N° 49.540/18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

CFA

**CURSA CON ALCANCE EL
DECRETO N° 414, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO,

18 DIC 2018

N° 31.406



Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que aprueba un convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el marco de la asignación presupuestaria "Internacionalización de Universidades", por ajustarse a derecho, pero cumple con hacer presente, que la imputación del gasto contenida en el artículo segundo del acto administrativo en trámite, debió efectuarse a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 812, del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación correspondiente al año 2018 y no como se indica.

Además, cabe señalar, que según los montos indicados en las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo que se viene sancionando, y en concordancia con los demás antecedentes adjuntos, la cantidad que se imputa en el citado artículo segundo está expresada en miles de pesos, cuestión que se omitió consignar en dicho apartado.

Finalmente, esa Secretaría de Estado deberá procurar que los actos administrativos que aprueben convenios sujetos al control preventivo de legalidad contengan la transcripción íntegra del respectivo acuerdo de voluntades, de modo de dar cumplimiento a lo dispuesto en tal sentido por el artículo 6°, inciso segundo, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, lo que no sucede en la cláusula primera del decreto en análisis (aplica dictamen N° 35.061, de 2016).

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Abogado Subjefe (s)
División Jurídica

Contraloría General de la República
Por Orden del Contralor General

A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE